

Modificación Ley de Símbolos

Todas esas previsiones fueron suprimidas, **con efecto desde el 1 de enero de 2015**, con motivo de la aprobación (22-12-2015) de la Ley Foral de modificación de la Ley 21/2014, de 12 de noviembre, por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016.

La citada modificación se concretó en la supresión de la **letra e)** del **artículo 7** de la Ley Foral 21/2014, que decía lo siguiente:

e) Las compensaciones recogidas en la letra b) del presente artículo quedarán anuladas o retenidas en los siguientes casos:

1. Los incumplimientos de la Ley Foral 24/2003, de Símbolos de Navarra , que a continuación se relacionan:
 - No ondear en la fachada de la Casa Consistorial las banderas legalmente previstas.
 - Ondeare en cualquier edificio o instalación municipal, así como en la vía pública, banderas de otros países, comunidades autónomas o entidades locales, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Foral de Símbolos de Navarra.
2. El incumplimiento de lo establecido en relación a la exhibición o mantenimiento de simbologías franquistas, recogidas en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.
3. El incumplimiento del artículo 11 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.
4. La anulación o retención de las compensaciones se aplicará igualmente y mediante el mismo procedimiento en los siguientes supuestos:
 - Cesión de locales o edificios públicos a entidades o colectivos en el que se produzcan situaciones de apoyo a la violencia, la apología o exaltación del terrorismo, las bandas terroristas u organizaciones ilegalizadas.
 - Colocación de pintadas, carteles, símbolos o elementos relacionados con los contenidos del apartado anterior.
 - Realización en locales o edificios públicos de acciones en las que se ultraje la memoria de las víctimas de terrorismo mediante actuaciones que entrañen su descrédito, menosprecio, humillación, así como las de sus familiares.
5. La anulación o retención afectará al total de la percepción correspondiente al ejercicio en el que se haya probado el incumplimiento.